



Juntos
transformamos
San Simón de Guerrero
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



Gobierno del
Estado de
México

ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Bando Municipal 2026

H. AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO 2025 - 2027

LIC. YESSIKA SANTANA DOMÍNGUEZ
Presidenta Municipal de San Simón de Guerrero





Bando Municipal 2026

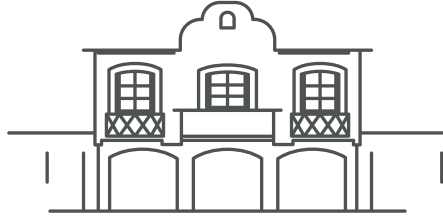


Juntos
transformamos
San Simón de Guerrero
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



Gobierno del
Estado de
México

ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Bando Municipal 2026

H. AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO 2025 - 2027

GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 02

VOLUMEN 01

05 DE FEBRERO DE 2026





Bando Municipal 2026



LIC. YESSIKA SANTANA DOMÍNGUEZ

Presidenta Municipal de San Simón de Guerrero

C.P. José Edgar García Cruz
Síndico municipal

C. Héctor Octavio Nava Bernal
Cuarto regidor municipal

Mtra. María Concepción González Carmona
Primera regidora municipal

C. Jorge Luis Domínguez Carranza
Quinto regidor municipal

Prof. Antonio Arellano Mucio
Segundo regidor municipal

C. Mario Hernández Guerra
Sexto regidor

C. Brenda Nubia Miranda Cruz
Tercera regidora municipal

Lic. Giselle Andrea García Ortiz
Séptima regidora municipal

Lic. Samuel Juárez Martínez
Secretario del Ayuntamiento





Bando Municipal 2026 Contenido

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ENERALES	8
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	10
CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO	16
TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	18
CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	18
TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TRANSEÜNTES	22
TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS, UNIDADES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS.....	27
CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES.....	28
CAPÍTULO QUINTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	30
CAPÍTULO SEXTO DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL	33
CAPÍTULO SÈPTIMO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	34
CAPÍTULO OCTAVO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y	





Bando Municipal 2026

DEPORTE	37
CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	39
CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	40
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	41
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	43
TÍTULO QUINTO DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	45
CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	45
TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	46
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPITULO SEGUNDO.... DE LAS CÈLULA DE BÚSQUEDA Y LAS CÈLULAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÈNERO	47
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	48
CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, VIAL Y DE TRANSITO	49
TÍTULO SÈPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	52
CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	52
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	53
CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPAL.....	53
TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	54
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	54
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	55
CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	55
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES	56
CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.....	59
CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, SEGREGADA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS	





Bando Municipal 2026

RESIDUOS SÓLIDOS	60
CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS	64
CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.....	66
CAPÍTULO SÈPTIMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	69
CAPÍTULO OCTAVO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	71
TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES	72
CAPÍTULO PRIMERO LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD	72
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	73
CAPÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	75
CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR.....	78
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	79
CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS	79
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	79
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.....	81
CAPÍTULO CUARTO DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS	82
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÌVICA MUNICIPAL	82
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	82
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÒN, ORGANIZACIÒN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.....	83
CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS	86
CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES	86
CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.....	88
CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÒN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA	92
CAPÍTULO SÈPTIMO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	93
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÒN Y CONCILIACIÒN.....	94





Bando Municipal 2026

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	98
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL	
ANTICORRUPCIÓN.....	98
CAPITULO PRIMERO CONCEPTUALIZACIÓN	98
CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL	
ANTICORRUPCIÓN	98
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA	
GENERAL.....	99
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	99
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS DEL BANDO	100
TRANSITORIOS.....	100





Bando Municipal 2026

El Municipio y la cabecera que hoy conocemos como San Simón de Guerrero tienen un origen ancestral, tomándose a 1569 cuando el pueblo era llamado “San Simón de Cuitepec”. En sus primeros años se le identificaba como “San Simón de los Herreros” debido a la principal ocupación de sus habitantes, la herrería. El 13 de octubre de 1881, la Legislatura del Estado de México emitió el decreto número 31, estableciendo la creación de un nuevo municipio bajo el nombre de “San Simón de Guerrero”; esta designación rinde homenaje al héroe de la Independencia de México, Vicente Guerrero Saldaña; la firma de este decreto fue responsabilidad del gobernador. En este año 2025, el Municipio cumple 144 años, motivo para enaltecer nuestra grandeza histórica y cultural, que nos permita lograr juntos un desarrollo económico y social que genere más y mejores oportunidades para todas y todos los Sansimonenses. Es tiempo de trabajar arduamente, siempre apegados a la ley; este documento legal será sin duda una herramienta que nos permita exhortar la conducta de las y los ciudadanos para fortalecer nuestras raíces, que son y serán la “Identidad que nos une”.

Yessika Santana Domínguez
Presidenta Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero





Bando Municipal 2026

En uso de las facultades que me confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todas y todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, para el periodo de Gobierno 2025–2027, en cumplimiento al acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento en la quincuagésima tercera Sesión Ordinaria del Pleno de los miembros del Ayuntamiento Municipal de San Simón de Guerrero de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, ha tenido a bien Reformar para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO MUNICIPAL DE SAN SIMÓN DE GUERRERO 2026





Bando Municipal 2026

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de San Simón de Guerrero es de orden público, de interés social y observancia general en el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio, lograr el adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios públicos municipales y determinar las bases para su desarrollo económico, social y cultura; así como precisar las atribuciones de las dependencias, unidades administrativas y organismos que conforman la administración pública municipal; reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales, estatales y municipales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, está investida de personalidad jurídica y se integra por una población establecida dentro de un territorio determinado, gobernado y administrado de manera libre en su patrimonio y hacienda pública.

Artículo 3. En el Municipio de San Simón de Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, deberán observar e implementar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 4. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entenderá por:





Bando Municipal 2026

- I. **Municipio:** El Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México;
- II. **Gobierno Municipal:** Al órgano ejecutivo del Municipio, representado por el Ayuntamiento y encabezado por la Presidenta Municipal, Sindicatura, Regidurías y las dependencias subordinadas; así como a las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- III. **Ayuntamiento.** Al órgano supremo colegiado del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero, de elección popular directa, conformado por una Presidenta, un Síndico y siete Regidoras y Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. **Cabildo.** Al Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;
- VI. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VII. **Paridad de Género:** Se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países.
- VIII. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- IX. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- X. **Bando:** Bando Municipal de San Simón de Guerrero
- XI. **Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios
- XII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Constitución Local:** Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.
- XIV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XV. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;





Bando Municipal 2026

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. Son fines del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad en todo el territorio municipal, de su población y de las instituciones públicas;
- II. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación y ser factor de unidad y participación solidaria entre los distintos sectores del Municipio, impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;
- III. Garantizar la tranquilidad, la seguridad, el orden público y los bienes de las personas;
- IV. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;
- V. Gobernar en forma democrática, equitativa, justa y participativa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, en todas las áreas del desarrollo humano, laboral, económico y de derechos humanos; promoviendo en todo momento el respeto entre autoridades y ciudadanía;
- VI. Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a al principio de legalidad, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos reconocido por la Constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- VII. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VIII. Promover el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad pública, vial y otros, siendo estos rubros enunciativos más no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- IX. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, el campo, agricultura, ganadería, comercio, comunicaciones, transporte, turismo y artesanías, respetando en todo momento el medio ambiente y los Derechos Humanos;
- X. Fomentar, respetar, conservar, promover y salvaguardar las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados





Bando Municipal 2026

públicos y tianguis ubicados en el municipio, de conformidad con su reglamentación;

- XI. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio;
- XII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas, monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al Municipio;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores que se emitan en el Plan de Desarrollo Municipal de San Simón de Guerrero 2025-2027, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación, en congruencia con los planes de desarrollo estatal y federal;
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal;
- XVI. A través del Juez o Jueza Cívicos, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- XVII. Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la Justicia Cívica que genere una sociedad donde prevalezca la cultura de paz y no violencia, la armonía, la paz y la sana convivencia, privilegiando en todo momento la aplicación de sanciones alternativas como son trabajo en favor a la comunidad y medidas alternativas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XVIII. Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;





Bando Municipal 2026

- XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la Patria;
- XX. Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;
- XXI. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;
- XXII. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género e inclusión, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos de uso común y encuentro social para la recreación y convivencia, coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales y deportivos;
- XXIII. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXIV. Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;
- XXV. Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;
- XXVI. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad;
- XXVII. Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios;
- XXVIII. Impulsar el consejo municipal de protección civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXIX. Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como a otros servicios.
- XXX. Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la administración pública municipal;
- XXXI. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio; Establecer las bases





Bando Municipal 2026

de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que impulse y garantice mayores condiciones de competitividad para el crecimiento económico, desarrollo de la productividad y el empleo, a fin de alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población;

- XXXII. Actuar bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor eficacia y eficiencia en la simplificación de trámites administrativos, disminución de tiempos de respuesta, pero sobre todo abata la corrupción, promueva la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, en los términos de la ley de la materia y su reglamento respectivo;
- XXXIII. Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la administración pública, con apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXIV. Participar en la coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas, organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral;
- XXXV. Elaborar y actualizar el marco regulatorio municipal, coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando Municipal, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- XXXVI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias federales, estatales y con los municipios en materia de mejora regulatoria;
- XXXVII. Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- XXXVIII. Empezar las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- XXXIX. Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados a la cultura física y deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales, así como fomentar la cultura y las artes; y
- XL. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.





Bando Municipal 2026

Artículo 7. El Ayuntamiento es el órgano supremo colegiado del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero, de elección popular directa, conformado por una Presidenta, un Síndico y siete Regidoras y Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- III. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
- IV. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
- VII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- VIII. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento;
- IX. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- X. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- XI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XIII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;
- XIV. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;
- XV. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;
- XVI. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XVII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas





Bando Municipal 2026

verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- XVIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XIX. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XX. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.
- XXI. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas.
- XXII. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la presidenta municipal en términos de lo dispuesto por la fracción Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXIV. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- XXVI. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
- XXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXVIII. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- XXIX. Colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y





Bando Municipal 2026

difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

XXX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.

Artículo 9. El Municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o modificado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de cambio en el nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10. El nombre de San Simón, que en la actualidad ostenta el municipio, así como el de la cabecera, San Simón, es muy antiguo, pues existen referencias del pueblo desde 1569, al cual se le conocía con el nombre de “San Simón Cuitepec”. Poco tiempo después fue conocido como “San Simón de los Herreros”, debido a que era la ocupación principal de sus habitantes.

Respecto a la palabra cuitepec, ésta es de origen mexicano y proviene de las radicales: cui apócope de cuicatl: “canto”, “música o canción”; tepec: “cerro”, “lugar”; significa “en el cerro donde se escuchan cantos” o “lugar donde hay cantos o trinos” (Gutiérrez Arzaluz).

Alfonso Rojas Wiesand dice que la palabra mexicana Cuitepec, puede ser una corrupción de Ciutepec y derivar de los fonemas: cui: corrupción de ciua, “mujer o hembra”, específicamente ciuamiztli, “leona” (puma hembra) y tepec de tépetl: “cerro”, que significa “cerro de la leona” o “cerro de la puma”.

Los cerros Cuitepec eran el habitat de esta fiera nocturna y ahí abundan las aves canoras. Ambas situaciones confirman la toponimia.

El 13 de octubre de 1881 la Legislatura del Estado de México por decreto número 31, ordenó la creación de un nuevo municipio, al que se denominó “San Simón de Guerrero”, en memoria al héroe de la Independencia de México, Vicente Guerrero Saldaña. El decreto fue firmado por el gobernador José Zubieta.

El licenciado Mario Colín y el artista Jesús Escobedo idearon al que representa al





Bando Municipal 2026

municipio, el cual esta integrado por el ideograma prehispánico de tépetl, que denota el sitio que ocupa el municipio, dentro de éste se encuentra el contorno del busto de Vicente Guerrero, consumidor de la Independencia de México, del cual toma el nombre el municipio. En la parte superior del interior del tépetl se encuentra un fragmento de pergamino tricolor con franjas horizontales en colores verde, blanco y rojo, y coronando al escudo heráldico se encuentra un hacha de cobre (tepuztli) con gancho (tepuzololli) en su mango sobre el remate del ideograma prehispánico empleado por los autores para representar la actividad a la que se dedicaban los habitantes del antiguo “San Simón de los Herreros”

Este es el escudo que actualmente reconoce el Gobierno del Estado de México como representativo del municipio y lo integra dentro del cartel denominado Municipios del Estado de México.

Este es el escudo que actualmente reconoce el Gobierno del Estado de México como representativo del municipio y lo integra dentro del cartel denominado Municipios del Estado de México.



El gentilicio “San Simonense”, se utilizará para denominar a las y los oriundos, a las y los habitantes, así como a las y los vecinos del Municipio.

Artículo 11. El nombre y escudo son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, instalaciones, papelería, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo, sin que se haga mal uso de estos.

Artículo 12. La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio,





Bando Municipal 2026

para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, requiere de previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin. El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

Artículo 13. En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14. Los límites de extensión territorial del municipio de San Simón de Guerrero, comprende una superficie reconocida de 127.42 kilómetros cuadrados y colinda al norte con el Municipio de Temascaltepec, al sur con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Texcaltitlán, al oeste con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Temascaltepec, y al este con el Municipio de Texcaltitlán.

Artículo 15. La división territorial del municipio se integra por la cabecera municipal, por las delegaciones y subdelegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. La división territorial del municipio, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integra por:

- I. La cabecera municipal, ubicada en San Simón de Guerrero;
- II. Delegaciones, ubicadas en: Estancia Vieja, San Diego Cuentla, San Gabriel Cuentla, Titipac Cuentla y Mina de Agua;
- III. Subdelegaciones, ubicadas en: Los Berros Cuentla, El Mango Cuentla, Guardarraya Cuentla, Rancho Viejo Cuentla, La Cumbre Cuentla, La Rueda Cuentla, Peña Redonda Cuentla, El Zapote Cuentla, La Rinconada Cuentla, El Jocoyol Cuentla, Rincón de los Trigos Cuentla y El Momuztle Cuentla;
- IV. Barrios, que son: San José, San Pedro, Cruz Verde, La Fragua, Santa Rosa, Santa Cruz y del Monte;
- V. Rancherías, que son: Los Bosques, La Sierrita, Buena Vista, El Salitre, La Estación, Yerbabuena, Rincón de la Pitaya y Rincón de los Chicharos.

Artículo 17. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones,





Bando Municipal 2026

adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Rancherías, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, demográficas, políticas, sociales y económicas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables, para que en el ámbito de su competencia, se fije los límites del Municipio, con los municipios que sean colindantes, así como resolver las diferencias que en materia de límites territoriales se produzcan.

Artículo 18. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses;
- II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 21. Los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

- I. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas





Bando Municipal 2026

- a los mismos;
- IV. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
 - V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
 - VI. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
 - VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - VIII. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
 - IX. Presentar sus denuncias o quejas con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de las y los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal;
 - X. Poseer animales de compañía y/o de asistencia, considerando las medidas de seguridad, protección, higiene, sana convivencia y cultura cívica;
 - XI. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
 - XII. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
 - XIII. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y
 - XIV. Al respeto de sus Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados y Pactos Internacionales de los
 - XV. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones federales, estatales y municipales.

B) Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;





Bando Municipal 2026

- III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;
- IV. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ante las autoridades competentes;
- V. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y superior, así como para recibir la instrucción militar y cívica;
- VI. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que soliciten las autoridades competentes;
- VII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, preservación del equilibrio ecológico, desarrollo forestal sostenible, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- IX. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- X. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XI. Mantener limpio las banquetas frente a la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XII. Participar y colaborar en la limpieza de las calles de la localidad, barrio, ranchería, delegación y subdelegación a la que pertenezcan;
- XIII. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, vidrios, cartón, plástico, sanitarios o higiénicos, conforme a la organización de recolección del Ayuntamiento.
- XIV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como en el transporte público;
- XVI. Respetar las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y vial, como lo es el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
- XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XVIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;





Bando Municipal 2026

- XIX. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XX. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- XXI. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes federales, estatales y municipales;
- XXII. Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Hacer buen uso o utilizar para el fin que son destinados, los materiales o bienes otorgados en su beneficio por algún programa social ya sea federal, estatal o municipal. Quien sea sorprendido violentando la presente disposición, le será suspendido su derecho a recibir apoyo alguno, independientemente de las sanciones a que sea acreedor de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
- XXV. Todas las demás que les impongan las normas municipales, las disposiciones Estatales y las de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 22. Son transeúntes todas aquellas personas que no son habitantes del Municipio y transitan las calles, vialidades y caminos de la cabecera municipal, o están de paso por las delegaciones, subdelegaciones, barrios, y comunidades del territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

Artículo 23. Los transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales, en el libre ejercicio de sus derechos humanos;
- II. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales; Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;





Bando Municipal 2026

- III. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros; y
- IV. Presentar sus denuncias en la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los Servidores Públicos.
- V. A que se le respeten los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Pactos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

B. Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;
- II. En el caso particular de los transeúntes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando y que son coincidentes con las obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;
- IV. No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con.

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS, UNIDADES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 24. El gobierno del Municipio de San Simón de Guerrero está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25. El Ayuntamiento del Municipio de San Simón de Guerrero está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, un Síndicos y siete Regidoras y Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal

Artículo 26. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por





Bando Municipal 2026

la propia Constitución Federal, Local y la Ley Orgánica, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 27. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, deberá sesionar cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo denominado “Salón Presidentes” en el Palacio Municipal, ubicado en la cabecera municipal, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

El Ayuntamiento deberá funcionar conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de las Sesiones de Cabildo de San Simón de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 28. La Administración Pública Municipal o gobierno municipal es el conjunto de dependencias, organismos y autoridades auxiliares, lideradas por la Presidenta Municipal, quien tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que aprueba el Ayuntamiento, así como los planes y programas municipales aprobados al amparo de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica, este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento y otras leyes aplicables.

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género. Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad.





Bando Municipal 2026

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes unidades, dependencias y organismos públicos municipales:

I. Presidencia Municipal;

- I.I Secretaría Particular;
- I.II. Coordinación de Comunicación Social;
- I.III. Enlace IMVIS
- I.IV Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- I.V. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- I.VI. Coordinación de Simplificación y Digitalización Documental;
- Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal;

II. Sindicatura;

III. Primera Regiduría;

IV. Segunda Regiduría;

V. Tercera Regiduría;

VI. Cuarta Regiduría;

VII. Quinta Regiduría;

VIII. Sexta Regiduría;

IX. Séptima Regiduría;

X. Secretaría del Ayuntamiento;

- X.I. Juzgado Cívico;
- X. II. Archivo General Municipal;
- X.III. Control Patrimonial;
- X.IV. Reclutamiento Militar;

XI. Tesorería Municipal;

- XI.I. Departamento de Contabilidad;
- XI.II. Coordinación de Catastro Municipal;

XII. Contraloría Interna Municipal;

XIII. Dirección de Administración;

- XIII.I. Servicio Públicos;
- XIII.II. Servicios Materiales;
- XIII.III. Recursos Humanos;

XIV. Dirección de Obra Pública;

XV. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XVI. Dirección de Desarrollo Económico;

XVII. Dirección de Bienestar;

XVIII. Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal;

XIX. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

- XIX.I. Secretaría Técnica;
- XIX.II. Coordinación de Protección Civil;

XX. Dirección Jurídica;

XXI. Dirección de Atención a las Mujeres;





Bando Municipal 2026

XXII. Oficialía del Registro Civil;

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

XXII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

ORGANOS AUTONOMOS

XXIV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones, Coordinaciones, Organismos Descentralizados y órganos autónomos habrá una persona titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Contralora o Contralor, Tesorero, Directora o Director, Coordinadora o Coordinador, Jefa, Jefe o Titular de la Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán del personal que será autorizado por la Presidenta Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la o Presidenta Municipal y la o el titular de quien dependan.

Artículo 31. Los nombramientos de la secretaria o secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal, Contralora o Contralor, Directoras o Directores Generales, personal que señale la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 32. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual, los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 33. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de las y los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 34. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con las y los servidores públicos, se establecerán en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, Ley Federal del Trabajos y demás disposiciones aplicables, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento, tendiente a que obtengan ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus





Bando Municipal 2026

aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público, con el objetivo de mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de las y los servidores públicos municipales, mejorar la calidad de los servicios públicos, desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo, lograr la continuidad de los programas, aprovechar integralmente la experiencia de la y el servidor público municipal, orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos y propiciar el desarrollo integral.

Artículo 36. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 37. El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre los miembros del cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 38. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

Presidencia Municipal:

- I. Comisión de Gobernación;
- II. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. Comisión Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Sindicatura:

- I. Comisión de Hacienda Pública;





Bando Municipal 2026

II. Comisión de Reglamentación Municipal.

Primera Regiduría:

- I. Comisión de Educación;
- II. Comisión de Participación Ciudadana.

Segunda Regiduría:

- I. Comisión de Bienestar;
- II. Comisión Planeación para el Desarrollo;
- III. Comisión Cultura;
- IV. Comisión Turismo.

Tercera Regiduría:

- I. Comisión de Salud Pública;
- II. Comisión de Deporte;
- III. Comisión de Protección, Inclusión y Capacidades Diferentes.

Cuarta Regiduría:

- I. Comisión Alumbrado Público;
- II. Comisión de Fomento para el Desarrollo;
- III. Comisión para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quinta Regiduría:

- I. Comisión de Transporte;
- II. Comisión de Medio Ambiente;
- III. Comisión Ecología;
- IV. Comisión Parques y Jardines.

Sexta Regiduría:

- I. Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Comisión Mercados.

Séptima Regiduría:

- I. Comisión de Panteones;
- II. Comisión de Empleo.

Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 39. En el Municipio de San Simón de Guerrero, mujeres y hombres son iguales ante la ley. Las autoridades municipales deberán garantizar la igualdad sustantiva, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, conforme a los principios de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 40. La equidad de género se entiende como la adopción de medidas diferenciadas, incluidas acciones afirmativas, orientadas a corregir desigualdades estructurales que impiden el ejercicio pleno de los derechos y oportunidades entre





Bando Municipal 2026

mujeres y hombres, garantizando el acceso equitativo a bienes, recursos, servicios y procesos de toma de decisiones.

Artículo 41. El Municipio implementará estrategias para promover la equidad de género, conforme a su competencia y disponibilidad presupuestal, con la finalidad de:

- I. Impulsar la igualdad sustantiva mediante políticas públicas con perspectiva de género;
- II. Establecer mecanismos de compensación institucional para reducir brechas de desigualdad;
- III. Garantizar el acceso equitativo a programas, servicios y beneficios municipales;
- IV. Modificar condiciones sociales, normativas y administrativas que limiten el ejercicio de derechos, mediante acciones estructurales y de política pública.

Artículo 42. Se crea la Dirección de Atención a las Mujeres, como órgano administrativo responsable de diseñar, coordinar y ejecutar políticas municipales en materia de igualdad de género y atención a mujeres, con las siguientes atribuciones:

- I. Promover el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con la Constitución, leyes generales y estatales, así como tratados internacionales;
- II. Coadyuvar en la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los ámbitos social, económico, político y cultural;
- III. Promover una cultura municipal de igualdad y no discriminación;
- IV. Gestionar apoyos y programas productivos para mujeres, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Coordinar acciones de promoción de la salud dirigidas a mujeres;
- VI. Brindar orientación y canalización psicológica a mujeres en situación de violencia;
- VII. Capacitar a las personas servidoras públicas municipales en igualdad, equidad y prevención de la violencia de género;
- VIII. Promover acciones informativas sobre salud sexual y reproductiva, en coordinación con las instancias competentes;
- IX. Coadyuvar con autoridades auxiliares en campañas de salud y prevención;
- X. Brindar orientación jurídica y psicológica, así como canalización institucional a mujeres en situación de violencia;
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. La Dirección de Atención a las Mujeres contará con una titular responsable de cumplir las funciones y objetivos, su designación se hará mediante Cabildo.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento que regule la integración, los fines, su objeto, las funciones y las atribuciones de la Dirección.





Bando Municipal 2026

Artículo 44. En materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, corresponde al Municipio:

- I. Formular e implementar políticas públicas municipales de prevención y atención de la violencia de género;
- II. Capacitar al personal municipal que intervenga en la atención a mujeres en situación de violencia;
- III. Coadyuvar en programas de reeducación dirigidos a personas agresoras, en coordinación con instancias competentes;
- IV. Promover la equidad de género;
- V. Gestionar y canalizar apoyos para la protección de mujeres en situación de violencia;
- VI. Coordinar acciones con autoridades estatales y federales;
- VII. Informar y sensibilizar a la población sobre la gravedad y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 45. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 46. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los





Bando Municipal 2026

- informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
 - V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
 - VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
 - VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
 - VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
 - X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
 - XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
 - XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
 - XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
 - XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
 - XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción





Bando Municipal 2026

- de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 47. En materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;
- IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad de género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres por razones de género, discriminación, adicciones, entre otros;
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y
- VII. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a fin de propiciar su participación en la vida social y política del Municipio.

Artículo 48. De los derechos de las personas adultas mayores, el Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos y proporcionarles asistencia para que los pueda realizar;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. Promover la creación de programas Integrales y no solo asistenciales;
- VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido en autosuficiencia;
- VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
- IX. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la





Bando Municipal 2026

información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y

- X. Fomentar la integración intergeneracional.

Artículo 49. De los derechos de las personas en situación de discapacidad, el Ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra este grupo;
- III. Tener en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos;
- IV. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;
- V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;
- VI. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y
- VII. Profesionalizar a las y los servidores públicos que trabajan con personas en situación de discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 50. En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será la Presidenta Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

Artículo 51. La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.





Bando Municipal 2026

Artículo 52. En el Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará la presidenta municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas. III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos. IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- IV. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 53. El Gobierno Municipal establecerá un Comité de Transparencia, integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del Órgano Interno de Control Municipal





Bando Municipal 2026

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo 54. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Gobierno Municipal en materia del derecho de acceso a la información, quien sujetará su actuar en las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. El Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública, tendrá las siguientes funciones

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;





Bando Municipal 2026

- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

Artículo 56.- En la administración pública municipal se cuenta con la Unidad de Transparencia, responsable para la atención de las solicitudes de información, para lo cual el Ayuntamiento deberá designar a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, que será encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrán la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información de la Ley General y del Estado de México, en materia de transparencia.

Artículo 57. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del





Bando Municipal 2026

- X. cumplimiento de las mismas;
- XI. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 58. En el Municipio a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 59. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio; Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes; Promover el deporte de los trabajadores;
- V. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VI. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- VIII. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- IX. Promover la identidad del municipio de San Simón de Guerrero, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- X. Fomentar la integración familiar y social;
- XI. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.





Bando Municipal 2026

Artículo 60. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de San Simón de Guerrero;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes; Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- V. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VI. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VII. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VIII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas; Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- IX. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- X. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XI. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos; Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XIII. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Artículo 61. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Un representante del sector deportivo del municipio de San Simón de Guerrero.
 - C) Tres vocales que designe el ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.





Bando Municipal 2026

La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 62. Las atribuciones y obligaciones de la Junta directiva y dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte son la establecidas por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 63. En el Municipio, el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales establecerán su domicilio social en la cabecera municipal correspondiente.

Tiene los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y





Bando Municipal 2026

- adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
 - X. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 64. Será Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 65. El Órgano Superior del Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidenta Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Las atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, la Presidencia, la Dirección, Tesorería, se encuentran establecidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 66. El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero es presidido por la presidenta municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes y estará coordinado con el Sistema Estatal de Protección Integral.

El sistema municipal garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

Artículo 67. El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero estará integrado de la siguiente manera:





Bando Municipal 2026

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 68. Los sistemas municipales se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Artículo 69. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y el sistema municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los programas estatal y municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 70. Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 71. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el





Bando Municipal 2026

orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas habitantes y vecinas, conforme a lo establecido en el Bando Municipal, la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de la Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Expedir a los ciudadanos de su comunidad constancias domiciliarias, de vecindad, cartas de recomendación y de posesión de ganado, todas en papel oficial de las cuales deberán integrar copia al carbón a los archivos de la delegación o subdelegación;
- IX. Informar al Municipio sobre las construcciones para que este verifique, a través del área correspondiente que no se afecte las vías públicas o colindantes y que se cuente con los permisos respectivos;
- X. Informar con oportunidad al Municipio, a través del área correspondiente, sobre los lícitos que acontezcan dentro de su delegación o subdelegación;
- XI. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, ocupados o enajenados por particulares, cumplan con la función para la que fueron designados.

Artículo 72. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;





Bando Municipal 2026

- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 73. La elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente.

Por cada persona titular de delegación y subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

Artículo 74. Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 75. Para ser delegado o subdelegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley Orgánica y este Bando Municipal, de la delegación y subdelegación municipal;
- III. Ser de reconocida probidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 77. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año





Bando Municipal 2026

inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 78. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán el carácter de honorarios y, el desempeño de las funciones que la Ley Orgánica, este Bando Municipal y que los Reglamentos les encomiendan, serán de carácter gratuito.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaria del ayuntamiento.

Artículo 79. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento y entre los habitantes de cada comunidad.

Artículo 80. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 81. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 82. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.





Bando Municipal 2026

Artículo 83. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Las organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 84. Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

TÍTULO QUINTO DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. En el Municipio de San Simón de Guerrero se crea una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública municipal, y ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La autoridad local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

Artículo 86. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;
- II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;





Bando Municipal 2026

- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que se mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV. Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XV. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVI. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución Federal que garantiza los deberes





Bando Municipal 2026

reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal y las leyes en la materia.

Artículo 88. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal y Estatal señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

Artículo 89. La Presidenta Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil en los términos del capítulo octavo del título cuarto de la Ley Orgánica Municipal;

Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo del director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 90. Corresponde al Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio.

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, la Presidenta Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

Artículo 91. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán y realizarán acciones para mantener el control de seguridad de tránsito y vial dentro del territorio municipal, así mismo, se coordinarán con otras instituciones de Seguridad Pública Municipal, Estatal o del orden federal y Nacional para cumplir con la función de seguridad pública que tienen encomendada, en cumplimiento a las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes que contengan disposiciones en materia de seguridad pública, así como de los Protocolos y Guías de actuación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CÈLULA DE BÚSQUEDA Y LAS CÈLULAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÈNERO

Artículo 92. Le corresponde al Municipio, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades, por lo tanto, en el Municipio de San





Bando Municipal 2026

Simón de Guerrero debe contar con policía de género.

El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Atención a la Violencia de Género, que tiene como finalidad de promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas, tanto mujeres como hombres; para ello, le corresponde al Municipio, garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 93. El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Búsqueda Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 94. La Célula de Búsqueda Municipal deberá mantener comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas. Sus atribuciones se ejercerán de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 95. El Ayuntamiento proveerá los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforma.

La Célula de Búsqueda Municipal deberá contar con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

Artículo 96. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Cédula de búsqueda y localización, así mismo de la Policía de género dentro de la demarcación territorial del municipio de San Simón de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 97. En el Municipio de San Simón de Guerrero se establecerá un Consejo





Bando Municipal 2026

Municipal de Seguridad Pública. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial e incidencia delictiva, conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Artículo 98. Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 99. El Consejo Municipal tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 100. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme lo establece el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México y las atribuciones de sus integrantes serán pronunciadas en la misma.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y DE TRANSITO

Artículo 101. El Ayuntamiento acordará las medidas necesarias para la administración, vigilancia y control de tránsito en las vías públicas del municipio, realizando proyectos de señalamiento horizontal y vertical en distintas vialidades del territorio a fin de contribuir con la seguridad vial, establecer las restricciones o limitaciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de agilizar la circulación de los mismos, y con ello salvaguardar la seguridad vial, peatones así como de sus bienes.

Artículo 102. Además de las disposiciones que señala el Reglamento de Tránsito del





Bando Municipal 2026

Estado de México y otras disposiciones reglamentarias o normativas en materia de seguridad vial, tránsito y buen gobierno, las personas que habiten o transiten en el territorio municipal, deberán observar las siguientes disposiciones

- I. Se prohíbe estacionar o abandonar por más de 12 horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito se realizara el retiro de la vía con apoyo de las grúas concesionadas.
- II. Se prohíbe obstaculizar con vehículos automotor o con cualquier elemento u objeto material, pasos peatonales, entrada peatonal o entrada vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto material fijo o semifijo que restrinja o afecte el uso del tránsito vehicular, o peatonal, banqueta o guarnición, incluyendo el frente de su propiedad; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar al retiro inmediato del objeto o elemento que afecte o restrinja el libre tránsito, así como las sanciones que determine la autoridad municipal;
- III. Para realizar cualquier tipo de actividad comercial o prestación de servicios en la vía pública, se deberá contar con la licencia o permiso de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico; el incumplimiento a la presente disposición dará lugar al retiro inmediato de cualquier objeto material utilizado para la actividad comercial o prestación de servicio, así como las demás sanciones a las que se haga acreedor;
- IV. El conductor de motocicleta únicamente podrá llevar a un acompañante, quedando prohibido transportar a más de dos personas en el vehículo. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de reincidencia, con el retiro del vehículo conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- V. El conductor de motocicleta y acompañante deberán portar casco protector certificado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, así como demás equipo de seguridad recomendado. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de reincidencia, con el aseguramiento del vehículo conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- VI. Queda prohibido transportar carga que entorpezca la visibilidad del conductor y que no permita el adecuado control del vehículo y conducir bajo los efectos del alcohol o narcóticos.
- VII. Se prohíbe retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal. La persona que sea sorprendida cometiendo alguna de las conductas descritas, será detenida y puesta a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Queda prohibido impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones





Bando Municipal 2026

o atribuciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; las personas habitantes, vecinos o transeúntes, deberán atender a las indicaciones de los elementos de seguridad pública y colaborar con la información e indicaciones que le sean requeridas, conforme al marco jurídico de la ley.

- IX. Las y los conductores de vehículos automotores deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.
- X. Las y los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado, no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.
- XI. Las y los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.
- XII. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación, en el interior de vehículos automotores en circulación o estacionados en la vía pública, así como tener música en el auto estéreo a un volumen que altere la paz y el medio ambiente. La persona que incumpla con esta disposición podrá ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente para que determine la sanción a imponer.
- XIII. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública.
- XIV. Toda festividad particular que se efectuó en la vía pública deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal, la cual no se prolongará después de las 02:00 horas a.m. del día siguiente;
- XV. Evitar que sus animales domésticos anden sueltos, que sus animales de ganado bovino, ovino porcino y caballar deambulen por las calles en zonas urbanas, en caso contrario, los animales serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagando, en su caso, las multas correspondientes, el gasto de los daños y perjuicios que el o los animales ocasionen y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo. En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días naturales se procederá a remate, al no aparecer el propietario;
- XVI. Tener obstáculos en la vía pública, así como techumbres, materiales de construcción, construcciones, sin permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que dictará las condiciones para tal efecto;
- XVII. Miccionar y defecar en la vía pública. La persona que incumpla con esta disposición podrá ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente para que determine la sanción a imponer.
- XVIII. Con la finalidad de establecer un orden vial en la cabecera municipal de





Bando Municipal 2026

San Simón de Guerrero, se establecerá señalamientos sobre el sentido de circulación de las calles y avenidas, mismas que tendrán el carácter de obligatorios;

- XIX. En las calles, caminos y vialidades de la cabecera municipal de San Simón de Guerrero, está prohibido el tránsito y circulación de vehículos de carga y transporte pesado, como lo son los camiones, tráileres, autobuses de pasajeros, plataformas, o cualquier tipo de vehículos que por su de gran tamaño y peso, representa un riesgo de afectación a la infraestructura de la vía pública; esta disposición no es aplicable, únicamente en el supuestos de que carreteras o vías alternas , presenten cierre temporal o definitivo, y el transitar por las vías de la cabecera municipal es de extrema necesidad.
- XX. Las disposiciones en materia de vialidad y tránsito, (peatones, conductores y vehículos) no previstas en el presente bando, estarán determinadas por el libro VII del código administrativo del estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás leyes y/o reglamentos vigentes aplicables, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente título es considerado como falta y será sancionada por la normatividad correspondiente y por la autoridad competente

Artículo 103. Las y los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones: por lo que hace al estado del vehículo se debe tener silenciador en buen estado para evitar el ruido immoderado y mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente; por lo que toca el uso de vehículos, solo se debe tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario y cuando se trate de transporte de carga cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas y respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

TÍTULO SÈPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 104. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes aplicables

Artículo 105. La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 106. El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que las o los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes





Bando Municipal 2026

omisos y ocultos a la acción fiscal.

El Ayuntamiento fortalecerá, mantendrá, impulsará y preservará el comercio a través de la permanencia y rescate de los mercados públicos.

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 108. Constituyen el patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y, los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 109. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y, solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previo acuerdo de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado

Artículo 110. Los bienes muebles e inmuebles y de uso común destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras estén destinados al servicio público.

Artículo 111. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto de la Presidenta Municipal.

Artículo 112. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Síndico Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPAL

Artículo 113. En este Municipio se ha constituido, en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios que se orienta a la agilización, transparencia, honradez y eficiencia de los procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública y, tiene las funciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y





Bando Municipal 2026

- contratación de servicios, emitiendo la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
 - V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
 - VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
 - VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
 - VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
 - IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para ser eficientes los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios;
 - X. Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;
 - XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, en forma democrática y participativa.

Artículo 115. El Plan de Desarrollo y los programas que de este se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal y, en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 116. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica, para las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al periodo constitucional y sus correspondientes Planes





Bando Municipal 2026

- Operativos Anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
 - III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal, en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
 - IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - V. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto de la Presidenta Municipal;
 - VI. Proponer a la Presidenta Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal;
 - VII. Las demás que le confiere la Ley, las que determine la Presidenta Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 117. El Municipio de San Simón de Guerrero tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal y el artículo 125 de la Ley Orgánica, considerándose enunciativos y no limitativos, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena





Bando Municipal 2026

- X. y activa en todos los ámbitos;
De empleo.

Artículo 118. La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por parte del personal del gobierno municipal que el Ayuntamiento determine, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Artículo 119. Los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento serán supervisados por las y los Regidores, por las y los titulares y personal de las distintas dependencias, áreas, unidades administrativas y organismos municipales, en la forma que determinen las autoridades, la Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directa o conjuntamente con particulares

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

Artículo 120. Con el propósito de consolidar la administración de los recursos de forma honesta, transparente, confiable, eficiente y, sobre todo, al servicio de las y los sansimonenses, se hace necesario optimizar la organización del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, para el desarrollo y bienestar individual, familiar y colectivo.

En la prestación de este servicio municipal, le corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal, en las comunidades y los barrios del municipio, que cuenten con fuente de abastecimiento ubicados en la circunscripción territorial;
- III. Determinar los días y horarios en que se realizará el suministro de agua potable a los habitantes de las distintas localidades, barrios, delegaciones y subdelegaciones del territorio del Municipio;
- IV. Establecer las tarifas o cuotas para el pago de derechos por el servicio de suministro de agua potable y darlo a conocer y hacerlo público;
- V. Proponer y acordar programas de regularización de adeudos en el pago de derechos por suministro de agua potable;





Bando Municipal 2026

- VI. Programar el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, cumpliendo con las normas y condiciones de calidad del agua para su suministro y la forma de su ejecución;
- VII. Programar el uso racional y eficiente del agua y promover la difusión de su cultura;
- VIII. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y disposición final de lodos en el municipio;
- IX. Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua;
- X. Reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- XI. Ejecutar las obras necesarias, para el tratamiento y reúso del agua por si o a través de terceros mediante concursos de obra pública, de conformidad con la ley estatal;
- XII. Establecer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- XIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 121. Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran del servicio de agua potable deberán solicitarlo ante la autoridad municipal correspondiente, para obtener, una vez cumplido con los requisitos y realizado el pago de derechos correspondiente, la factibilidad del servicio requerido.

Artículo 122. Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado;
- III. Recibir agua suficiente, salubre y asequible para su consumo personal y doméstico;
- IV. Explotar, usar o aprovechar las aguas y bienes nacionales en términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- V. Solicitar a la autoridad municipal apoyo para resolver alguna problemática relacionada a la prestación de este servicio;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 123. Son obligaciones de los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, las siguientes:

- I. Cubrir puntualmente con el pago de cuota o tarifa determinada por el Ayuntamiento por los derechos del servicio de suministro de agua potable;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las





Bando Municipal 2026

- que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del sistema de agua municipal;
- III. Realizar la reparación de banquetas o concreto dañados, por la instalación o reparación de fugas en su toma domiciliaria;
 - IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
 - V. Informar a la autoridad municipal el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
 - VI. Comunicar a la autoridad municipal de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las instalaciones hidráulicas y sanitarias;
 - VII. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento, cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia;
 - VIII. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; y
 - IX. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 124. Con la finalidad de brindar un mejor servicio en el suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, el Ayuntamiento tiene la facultad de imponer las sanciones correspondientes por la inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, que serán desde el cobro de multas y recargos, hasta la cancelación del servicio correspondiente, siendo en los siguientes términos:

- I. Se sancionará a las y los habitantes que tengan más de 2 tomas de agua, por casa, domicilio o inmueble;
- II. Será obligatorio que todas las tomas cuenten con su llave;
- III. Será obligatorio pagar puntualmente y de forma anual la cuota establecida por el Ayuntamiento por la prestación de los servicios, evitando el pago de multas y recargos;
- IV. Será de carácter obligatorio para los habitantes del Municipio, pagar mensual o anualmente una cuota, para los casos en que se cuente con una toma de agua exclusiva para huertos de regadío;
- V. Serán sancionados los usuarios que no cumplan con las obligaciones que tienen encomendadas, así como con las condiciones establecidas en el presente ordenamiento para la adecuada prestación del servicio.
- VI. Está prohibido cualquier acto o conducta que genere contaminación del agua.

Artículo 125. Todos los ingresos que obtenga la autoridad municipal con motivo del cobro de impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos, podrán ser destinados al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, reúso de aguas y disposición final de lodos, así como para la adquisición de equipos, instalaciones e infraestructuras y si el Ayuntamiento así lo determina.





Bando Municipal 2026

Artículo 126. Los bienes inmuebles que integran el patrimonio del sistema de agua son del dominio público y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes muebles que integran el patrimonio del sistema de agua son de dominio público y pertenecen al municipio y no son susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o dación en pago; así mismo, son inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 127. El servicio de Alumbrado público es el que el Municipio otorga a la comunidad y que consiste en la provisión de iluminación artificial en espacios públicos como los son calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de luminarias, postes y soportes, cables y conexiones y sistemas de control, así como las funciones de mantenimiento y otras similares, el objetivo de mejorar la seguridad, facilitar la circulación nocturna y promover el desarrollo económico de las ciudades.

Artículo 128. Para efecto de la prestación del servicio público de alumbrado, corresponde al Ayuntamiento, por si o por conducto de la Comisión Edilicia de Alumbrado Público y personal de la administración pública municipal:

- I. La instalación de luminarias o infraestructura que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- II. La realización o gestión de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- III. La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- IV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran;
- V. Mantener coordinación y comunicación con la Comisión Federal de Electricidad para una mejor prestación del servicio;
- VI. Planear y gestionar la ejecución e instalación de infraestructura eléctrica en el Municipio;
- VII. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VIII. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- IX. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- X. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de





Bando Municipal 2026

alumbrado.

- XI. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- XII. Las demás actividades que expresamente le confiera las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129. Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 130. La comisión edilicia de alumbrado público contará con el personal técnico, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Artículo 131. Es deber de las personas físicas o morales cuidar, conservar y preservar la infraestructura eléctrica destinada a la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual deberá abstenerse de realizar conductas que puedan destruir, dañar y deteriorar las mismas, que caso de inobservancia serán acreedores a las sanciones que correspondan.

Artículo 132. A quienes transgredan o violenten las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, dañen o deterioren la infraestructura que brinda el servicio público, serán acreedores a una sanción económica consistente en multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, SEGREGADA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 133. El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma adecuada, permanente, uniforme, continua y general. Los usuarios de los servicios municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal, los desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 134. Es obligación de la autoridad municipal correspondiente atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los





Bando Municipal 2026

usuarios de los servicios municipales.

Artículo 135. Corresponde al Ayuntamiento, por sí o por conducto de la Comisión del Medio Ambiente Municipal y del personal de la administración pública municipal correspondiente, lo siguiente:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, tratamiento, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores y vehículos recolectores propiedad del Municipio;
- III. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, y la comunidad en general, la realización de campañas de limpieza;
- IV. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio;
- V. Programar las actividades para el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y organizar su operación en las diversas localidades, barrios, delegaciones y subdelegaciones del territorio municipal;
- VI. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
- VII. Convenir con las personas físicas o morales la necesidad de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos de carácter municipal;
- VIII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe de prestarse el servicio de recolección de residuos de carácter municipal;
- IX. Instaurar los procedimientos a efecto de requerir a la ciudadanía el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando Municipal;
- X. Retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren presuntamente abandonados, previo desahogo del procedimiento correspondiente
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XII. Emitir acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Celebración de convenios de colaboración y coordinación administrativa con distintas autoridades, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 136. El barrido de vías públicas, el servicio de limpia y las actividades relacionadas con la recolección se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Comisión del Medio Ambiente Municipal, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

Artículo 137. Los usuarios del servicio limpian, recolección, segregada, traslado,





Bando Municipal 2026

tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sacar los residuos sólidos urbanos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento;
- II. Los usuarios deberán separar los residuos sólidos, depositándolos en bolsas diferentes, tratándose de residuos orgánicos; envases de vidrio, metal o plástico; papel o cartón;
- III. Mantener limpio el frente de sus negocios y domicilios;
- IV. Sacar los residuos sólidos urbanos en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal para brindar el servicio en las distintas localidades, comunidades y barrios;
- V. Mantener el contenedor de basura dentro de su casa habitación;
- VI. Utilizar adecuadamente el servicio municipal de recolección de basura;
- VII. Los locatarios de los comercios conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus locales comerciales, dejando los residuos sólidos no peligrosos en los depósitos o contenedores aptos para sus requerimientos, dentro de su propiedad;
- VIII. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías deberán mantener permanentemente limpias las áreas de maniobra de carga y descarga;
- IX. Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la autoridad municipal, debiendo depositar los residuos sólidos no peligrosos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro;
- X. Los propietarios, encargados o arrendatarios de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos, sin realizar ninguna actividad en la vía pública y transportar por su cuenta al relleno sanitario, los residuos sólidos no peligrosos que generen.

Artículo 138. Queda estrictamente prohibido tirar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y de manejo especial, solventes, combustibles y sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas en las calles, lugares y espacios públicos o de uso común. Es obligación de todas y todos los habitantes y transeúntes del Municipio, utilizar adecuadamente el servicio municipal de recolección de basura, así como respetar los días y horarios establecidos para brindar el servicio a las distintas comunidades y barrios del Municipio.

Artículo 139. A quienes transgredan o violenten las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, serán acreedores a una sanción económica consistente en multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).





Bando Municipal 2026

A quien sea sorprendido en la comisión de conductas que constituyan inobservancia o contravención a la presente disposición normativa, será remitido ante la autoridad competente.

Para el caso de incumplimiento, se instruirá a la persona de los vehículos recolectores para que no recojan la basura de la respectiva vivienda y se levantará un acta informativa al delegado de la comunidad para dialogar con los responsables con evidencias de la falta.

Artículo 140. En materia de limpia, es obligación de las y los habitantes del Municipio de San Simón de Guerrero y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpias las áreas propias y de uso común.

- I. Para la limpieza de fincas y lotes abandonados deberá seguirse el siguiente procedimiento:
- II. Se realizará la inspección del lugar, recabando pruebas visuales que denoten la situación actual del bien inmueble, lo que se hará constar en el acta que para el efecto se levante;
- III. Se requerirá al propietario del inmueble para que realice la limpieza que le corresponde, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, y
- IV. Vencido el plazo para que se realice la limpieza sin haberla hecho, la autoridad municipal programará la limpieza del lote baldío o inmueble abandonado, sancionando al propietario del inmueble.
- V. Cuando no se tenga la certeza del domicilio del propietario, se solicitará apoyo al Catastro para que brinde la información del domicilio correspondiente, a fin de notificar personalmente al propietario del lote; si practicada dicha diligencia no se le puede localizar, se procederá a notificarle por dos veces consecutivas en un lapso de cinco días hábiles, por estrados de la Presidencia Municipal o en la página de Internet del Municipio.

Artículo 141. Para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública o que no estén en condiciones de circular, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará inspección del mueble;
- II. Se recabarán pruebas visuales que denoten la situación del vehículo, así como los datos de identificación, o bien, haciendo constar la ausencia de los mismos.
- III. En caso de existir datos que hagan presumible la identificación del propietario, se solicitará por oficio a la autoridad competente que corrobore los datos de identificación del vehículo abandonado y proporcione la información del propietario;
- IV. Si los datos de identificación del vehículo corresponden con los proporcionados por la autoridad competente y se cuenta además con la información del propietario, se requerirá a este para que realice el retiro del mismo, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales; de lo contrario se solicitará a la autoridad estatal o la autoridad





Bando Municipal 2026

- municipal, retire el vehículo de la vía pública;
- V. Si el vehículo abandonado no cuenta con datos de identificación o de la información que rinda la autoridad competente se desprende que no es posible identificar al propietario, la autoridad municipal colocará aviso en el vehículo abandonado informando que procederá a su retiro en un término que no excederá de 24 horas; y Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, la propia autoridad municipal retirará el mueble de la vía pública, levantando para tales efectos el acta donde consten las evidencias que motivaron el retiro del vehículo abandonado.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

Artículo 142. Este capítulo contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos municipales en la modalidad de Tianguis. La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Comisión Edilicia de Mercados, conforme al Reglamento para la operación y funcionamiento del tianguis en el Municipio de San Simón de Guerrero, el cual tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las actividades de introducción, distribución y venta de productos, bienes y servicios destinados al consumo y abasto de la población.

Artículo 143. La prestación del servicio público de mercados y tianguis corresponde de forma exclusiva al Ayuntamiento, pudiendo delegar dicha prestación del servicio a particulares que cumplan con las condiciones, requisitos y permisos que señala el Reglamento correspondiente, así como los ordenamientos federales y estatales, estando sujetos a dichas disposiciones normativas las personas físicas y jurídico colectivas que, en forma permanente, temporal o espontánea, realicen actos de comercio en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la aportación o expendio de mercancías y productos o la prestación de servicios a pie, en animales de carga, vehículos de tracción animal, mecánica o automotores.

Artículo 144. El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento en el Reglamento, el permiso o licencia respectiva.

Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

Artículo 145. Las y los particulares requerirán del permiso o licencia de funcionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para el ejercicio de su actividad comercial o industrial en la vía pública o locales comerciales, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.





Bando Municipal 2026

Artículo 146. Los particulares que realicen actos de comercio requieren realizar el empadronamiento y obtener el permiso de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos derivados de su actividad.

Artículo 147. Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de Uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción, se pagará una tarifa equivalente al 0.018 de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA);
- II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción, se pagará una tarifa equivalente al 0.018 de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA);
- III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina, se pagará una tarifa equivalente al 0.12 de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA);

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería municipal o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, se podrá realizar de manera anual anticipada durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente al 0.03 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el cobro del derecho a que se refiere el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento para la operación y funcionamiento del tianguis en el Municipio de San Simón de Guerrero.

Artículo 148. En el caso de la expedición de licencias o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, además del dictamen de factibilidad sanitario emitido por la Secretaría de Salud del Estado de México, se requerirá la aprobación del Cabildo y se sujetará a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas, lugares de culto y centros escolares.





Bando Municipal 2026

Artículo 149. Los locatarios de los comercios conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus locales comerciales, dejando los residuos sólidos no peligrosos en los depósitos o contenedores aptos para sus requerimientos, dentro de su propiedad.

Los propietarios o encargados de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías deberán mantener permanentemente limpias las áreas de maniobra de carga y descarga.

Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la autoridad municipal, debiendo depositar los residuos sólidos no peligrosos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro.

Artículo 150. A quienes transgredan o violenten las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, podrán ser acreedores a una sanción económica, el retiro del material o decomiso de objetos e insumos utilizados para la actividad comercial en la vía pública.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 151. La prestación del servicio público de panteones estará a cargo del Ayuntamiento Municipal conforme al Reglamento expedido en la materia, que tenga por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones en el Municipio de San Simón de Guerrero, comprendiendo las actividades de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 152. Para el desarrollo de las actividades relativas al servicio público de panteones, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la adecuada prestación del servicio público de panteones en todo el territorio del Municipio;
- II. Proponer el establecimiento de panteones municipales;
- III. Contar con un expediente que contenga los archivos de cada uno de los Panteones del Municipio y los trámites y movimientos que se realicen en ellos;
- IV. Establecer los montos o tarifas que las personas deberán cubrir por el pago de derechos de panteones;
- V. Llevar a cabo las visitas de inspección de los Panteones de todo el Municipio para contar con un expediente actualizado;
- VI. Ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan edificado fuera de los límites señalados o sin la autorización





Bando Municipal 2026

- correspondiente;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, así como las que se derivan del Reglamento respectivo y otras disposiciones aplicables;
 - VIII. Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente capítulo y las contenidas en el Reglamento;
 - IX. Condonar el pago de derechos por el servicio de panteones, previo estudio socioeconómico que indique la pertinencia de la condonación;
 - X. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de exhumación prematura de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados;
 - XI. Emitir acuerdos que contribuyan al mejor funcionamiento los servicios públicos de panteones;
 - XII. Dar vista o informar a las autoridades competentes por conductas contrarias a las normas penales, sanitarias y administrativas;
 - XIII. Las demás de naturaleza análoga a las anteriores, necesarias para el cumplimiento del servicio público a que se refiere este capítulo y las que se deriven del Reglamento correspondiente y de las leyes y otros ordenamientos aplicables

Artículo 153. Las disposiciones legales contenidas en este Capítulo y en el Reglamento respectivo, se aplicarán a los panteones municipales, conforme a las siguientes bases:

- I. Los trámites de inhumación o traslado y en su caso la re inhumación de los restos áridos, se hará únicamente por orden del Oficial del Registro Civil, de la autoridad judicial y del Ministerio Público, tal y como lo establece el Código Civil del Estado de México, requisito sin el cual no se brindará el servicio;
- II. Los panteones en el Municipio estarán abiertos al público de 9:00 horas a 18:00 horas, todos los días del año;
- III. Para poder utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán cubrir el pago de derechos municipal correspondiente, conforme al Código Financiero del Estado de México o Reglamento respectivo;
- IV. Se prohíbe la introducción o el consumo de bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. De esto último, la autoridad municipal encargado del panteón o las personas a cuyo cargo se encuentre su vigilancia, darán aviso a las autoridades competentes; También queda prohibido introducir animales, radios, grabadores y demás objetos que provoquen ruidos de consideración;
- V. Los panteones deberán de conservarse en buen estado y despejados de todo tipo de hierba, basura o desperdicios en todas sus áreas. Los materiales de construcción o tierra producto de excavaciones deberán ser removidos.
- VI. No se permitirá realizar excavaciones, tumbas o cualquier actividad relacionada a inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, sin la autorización respectiva de la autoridad municipal.





Bando Municipal 2026

- VII. Se prohíbe la realización de construcciones, modificaciones o mejoras en los panteones municipales, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 154. Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

- I. Cubrir los derechos municipales correspondientes;
- II. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la autoridad municipal;
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos, llevando a cabo labores de mantenimiento para la conservación y limpieza de cada fosa;
- IV. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón;
- V. Retirar inmediatamente los escombros que se ocasionen por la construcción o modificación de monumentos o mausoleos;
- VI. Solicitar la autorización de la autoridad municipal para cualquier actividad relacionada al servicio de panteones, así como para retirar escombros y materiales;
- VII. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VIII. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- IX. No extraer ningún objeto del Cementerio sin el permiso de la autoridad municipal;
- X. Las demás que se establecen en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 155. En el caso de inhumación de cadáveres en él termino legal para tramitar la orden es de hasta 48 horas, a partir de que la persona falleció, en caso contrario, el particular incurrirá en responsabilidad penal.

La autoridad municipal responsable del servicio de panteones deberá solicitar toda documentación legal, incluyendo el recibo de pago realizado en tesorería conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México, previo al momento de empezar a excavar la tumba, así como para cualquier servicio de panteón municipal.

Así mismo, queda prohibido las siguientes acciones:

- I. Todo tipo de permiso para construcción, expedido en administraciones anteriores, quedará sin efecto; se deberá contar con uno actualizado para cualquier rehabilitación, modificación o construcción;
- II. Cada lapida que se construya sobre la tumba deberá contar con las siguientes medidas, sin excepción: 2 metros de largo por 1.5 metros de ancho y contar con previo pago en Tesorería;
- III. Se prohíbe estrictamente todo tipo de delimitación o cerco perimetral a los panteones o tumbas, así como invadir espacio público y de libre tránsito de visitantes;
- IV. Queda prohibida realizar construcciones, excavaciones o





Bando Municipal 2026

modificaciones dentro de los panteones municipales, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal;

Artículo 156. A quienes transgredan o violenten las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, serán acreedores a una sanción económica consistente en multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), así como se hará acreedor a otras sanciones.

A quien sea sorprendido en la comisión de conductas que constituya alguna conducta delictiva en el interior de los panteones municipales, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO SÈPTIMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 157. Las áreas verdes son de uso público, construidas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población y contribuyendo a la reducción del cambio climático, del efecto invernadero y la concentración del dióxido de carbono, además de mejorar la temperatura y humedad de la ciudad, reducir la erosión y la sequía.

Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- III. Realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad o posesión del predio. Los particulares serán responsables por la afectación a terceros por el daño que ocasione el derribo parcial o total de éstos;
- IV. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- V. Para la tala de árboles en el interior o frente a un predio, se deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente, teniendo el propietario la responsabilidad de retirar las raíces y reparar, si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado;
- VI. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol sin la autorización correspondiente se hará acreedor a una sanción, sin que esto lo exima de la obligación de reponer el árbol talado;
- VII. Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados





Bando Municipal 2026

con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieren afectado;

- VIII. Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles;
- IX. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en éstas;
- X. Se prohíbe utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes; y
- XI. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 158. La autoridad competente para la aplicación del presente Capítulo será el Ayuntamiento Municipal, por sí o por conducto de la Comisión Edilicia de Parques y Jardines, la Dirección de Desarrollo Urbano y de las unidades administrativas competentes en la materia.

Artículo 159. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Poda de crecimiento, formación y desarrollo, así como tala de árboles y arbustos, de manera general, que podrá hacerse de forma particular, cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, ajustándose en todo momento a lo que dispone la normatividad en materia de ecología y protección al medio ambiente, sin incluir aquellos que por su crecimiento hayan alcanzado líneas de alta tensión;
- II. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación en las áreas verdes;
- III. Riego de la vegetación en las áreas verdes;
- IV. Arborización de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. Cortas de aclareos, de saneamiento y de eliminación de arbolado muerto;
- VI. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas verdes y derechos de vía;
- VII. Pintura y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de arbotantes, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos, etc.;
- VIII. Limpieza en general, incluida la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 160. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública llevada a cabo por la ciudadanía, previa notificación a las autoridades municipales.





Bando Municipal 2026

- Dichos residuos no deberán medir más de un metro de largo además de estar atados, ser fáciles de maniobrar y no exceder de los 25 kilogramos de peso;
- II. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las colonias con la participación vecinal;
 - III. Apoyar en el mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales;
 - IV. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
 - V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana;
 - VI. Llevar a cabo prácticas complementarias para el manejo y administración integral de bosques urbanos;

Las anteriores actividades se realizarán en atención a la capacidad financiera y de recursos humanos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 161. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse, siempre que este lo faculte.

Artículo 162. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 163. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 164. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivo el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 165. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

Artículo 166. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los bienes propiedad de los concesionarios, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares, el Ayuntamiento





Bando Municipal 2026

determinará el fin a que se destinen estos.

Artículo 167. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea cuando lo reciba por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 168. La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas se hace indispensable, contar con su servicio social voluntario y solidario para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, para ello es necesario:

- I. Invitar a las y los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y en las condiciones de vida;
- II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y dé solución a los problemas de actividades que sean notoriamente insalubres, nocivas o peligrosas a la población;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas en materia de protección a la salud;
- IV. Recibir pronta y de forma diligente, atención de las y los funcionarios municipales, así como participar con la autoridad federal y estatal en materia de salubridad, desarrollando campañas de limpieza en:
 - a) Calles, avenidas, carreteras y caminos;
 - b) Parques, jardines, centros deportivos, panteones;Escuelas, templos de culto, edificios públicos y tianguis
- V. Todas las personas deberán mantener limpio el frente de su predio, barriendo diariamente el espacio que le corresponda.
- VI. El Ayuntamiento vigilara estrictamente y evitará que los alimentos, bebidas naturales y procesadas, sean alterados en su calidad, convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a las o los dueños, a las y los encargados de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas adecuadas de sanidad y salubridad.
- VII. Se prohíbe estrictamente el tirar basura, así como la micción y defecación en la vía pública;
- VIII. Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechables no biodegradables de un solo uso en cualquier tipo de





Bando Municipal 2026

- establecimiento comercial o tianguis.
- IX. Los comerciantes están obligados a contar siempre con un cesto para el depósito de la basura y en general mantener en excelentes condiciones de salubridad su lugar o espacio de trabajo, como:
- Mercados;
 - Tianguis;
 - Zahurdas;
 - Tabiquerías;
 - Restaurantes y fondas;
 - Establecimientos comerciales en general.
- X. Se invita a las escuelas a:
- Mantener los contenedores grandes de basura fuera del alcance de las niñas y los niños, para evitar infecciones, accidentes, entre otras eventualidades;
 - Fomentar una cultura del reciclaje en beneficio de las y los alumnos, de las y los habitantes en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 169. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quién será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales; este organismo será presidido por la Presidenta Municipal, que coordinará acciones de apoyo y asesoría con la Secretaria de Ecología del Estado de México.

Artículo 170. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmosfera, por fuentes contaminantes producidas por la acción de las mujeres o del hombre, como talleres, tabiquerías, construcciones y similares; quema de basura, desperdicios, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y, todos aquellos que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes

Artículo 171. Para la protección de las aguas, se sancionará a las personas que:

- Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.;
- A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico;
- Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades
- Descarguen sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, para la flora o fauna, así como a los bienes ubicados en este Municipio;





Bando Municipal 2026

V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

Artículo 172. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 173. El Municipio vigilara e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 174. En protección de los suelos, se vigilará y sancionará a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos, es por ello que queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en el suelo, provocando su contaminación y alteren el proceso biológico de los suelos, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 175. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones, obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo; así también, a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas, bocinas, consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales

Artículo 176. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio.

Artículo 177. Las y los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino ovino, caprino, porcino y equino, siempre y cuando tengan las instalaciones apropiadas y cumplan con las normas sanitarias prescritas por la Ley

Artículo 178. El Ayuntamiento, vigilante de la protección al medio ambiente, hará cumplir las disposiciones con base en las siguientes normas:

- I. 001-SEGEM-AE-2003 que prohíbe el depositar residuos de rastros y mataderos en suelo y cuerpos de agua;
- II. 002-SEGEM-AE-2003, relacionada con el derrame de materiales pétreos;
- III. 003-SEGEM-DS-2004, que prohíbe colocar pendones, mantas, banderolas en la vía pública;
- IV. 004-SMA-DS-2006, que establece las condiciones para la apertura de nuevas gasolineras;
- V. 005-SMA-RN-2005, donde se establece el cuidado de la flora y fauna;
- VI. 008-SMA-DS-2007, que establece las condiciones para la construcción de estaciones de Gas LP;
- VII. 009-SMA-RN-2008, que establece el cuidado de las áreas naturales protegidas;





Bando Municipal 2026

- VIII. 010-SMA-RS-2008, que aborda los requisitos para la instalación de centros de acopio, transferencia, separación y de tratamiento de residuos sólidos municipales (basura);
- IX. 1012-5MA-RS-2008, sobre los sitios de residuos de la construcción, los cuales deben estar permitidos según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 179. A quienes transgredan o violenten las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, podrá ser acreedor de una sanción económica consistente en multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).

CAPÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 180. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, será necesario implementar las medidas que sean necesarias para la restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, estableciendo dentro de la Planeación Municipal; para ello, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Promover la siembra, así como el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;
- III. Imponer sanciones a quien provoque incendios forestales, con multas de van de 50 a las 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA);
- IV. Requerir para cualquier quema de parcelas, terrenos, chamizales, potreros, rozas, terrenos forestales, temporales, de uso agropecuario, agrícola comercial, cañaverales y quemas análogas, el permiso de la autoridad municipal, así como de la Dirección de Protección Civil Municipal y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NO-015- SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, que contiene las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporales forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales y en los terrenos de uso agropecuario y, se deberá contar con una brigada de por lo menos 10 personas, como medida para evitar incendios forestales y daños a predios vecinos.
- V. Prohibir y sancionar el contrabando de madera, así como la tala inmoderada de los bosques;
- VI. Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes naturales protegidas;
- VII. Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos;





Bando Municipal 2026

- VIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- IX. Promover el diseño, las políticas públicas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector agrícola y forestal con el objeto de contrarrestar los efectos del cambio climático;
- X. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil municipal, así como cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales;
- XI. Asegurarse de que en el municipio se apliquen los métodos de uso del fuego, conforme a las Normas oficiales dictadas por la SEMARNAT, en donde se establecen los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos;
- XII. Vigilar que los propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales y sus colindantes están obligados a ejecutar trabajos para el manejo de combustibles, la prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales como se señala en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual la presente la Norma oficial prevé la realización de quemas controladas y quemas prescritas que garantizan el manejo sustentable de los territorios a través del uso del fuego, cuya práctica puede ser manejada de manera eficaz comprendiendo las causas que subyacen para su uso y buscando el enfoque integral de su papel ecológico en los ecosistemas.

Artículo 181. La Norma Oficial Mexicana NO-015- SEMARNAT/ AGRICULTURA-2023 es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporales forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.

Artículo 182. La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad municipal competente un aviso. Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias,





Bando Municipal 2026

mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.

Artículo 183. La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con la Norma Oficial.

Artículo 184. La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:

- I. Existan incendios forestales activos en un radio de 10 kilómetros de donde se ubique el terreno;
- II. Haya terrenos vecinos que utilicen el fuego de manera simultánea, que no pertenezcan a la misma unidad de quema o conjunto predial a quemar;
- III. El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);
- IV. La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.
- V. En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en <https://sinaica.inecc.gob.mx/> o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.

Artículo 185. En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.

Artículo 186. El Ayuntamiento Municipal en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevaletentes. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de





Bando Municipal 2026

divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.

Artículo 187. Queda estrictamente prohibida la caza de las siguientes especies animales, venado, águila, zopilotes, halcones y cualquier otra especie en peligro de extinción. Asimismo, queda prohibida la captura y/o caza de cualquier tipo de aves silvestres.

Artículo 188. Se consideran como áreas naturales protegidas, las ubicadas en:

- I. El Barrio de Santa Rosa, el predio denominado “Cerro del Calvario”;
- II. El Barrio del Monte, el predio denominado “El Plan”;
- III. El Barrio de San José, los predios denominados “La Peña” y “Cerro Colorado”;
- IV. Los que se determinen con esa calidad por el Ayuntamiento y las Leyes en materia ecológica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 189. La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la presente Ley.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 190. La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

Artículo 191. En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- a). Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- b). Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- c). Enunciación de las pretensiones;
- d). Señalamiento de la autoridad responsable;
- e). Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- f). Domicilio para recibir notificaciones;
- g). Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.

Artículo 192. En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México





Bando Municipal 2026

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 193. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o cualquiera que se requiera licencia de funcionamiento, las personas interesadas en desempeñar dicha actividad en algún local comercial, accesoria o inmueble, requiere licencia de funcionamiento o permiso de funcionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y realizar el procedimiento correspondiente.

Lo no previsto por el presente Bando Municipal, será aplicable el Reglamento para la operación y funcionamiento del tianguis en el municipio de San Simón de Guerrero.

Artículo 194. Para la realización de cualquier obra de construcciones, ampliaciones, modificaciones, reparaciones estructurales, demolición o cambio de uso de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberán contar previamente con licencia o permiso que expedirá el Ayuntamiento y deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 195. En el Municipio de San Simón de Guerrero, toda obra de construcción, ampliación, modificación, remodelación, reparación estructural, demolición, barda, obra pública o privada o cambio de uso de suelo deberá contar previamente con Licencia Municipal de Construcción.

Artículo 196. La Licencia Municipal de Construcción es el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento autoriza la ejecución de una obra, previa verificación de que cumple con la normatividad urbana, ambiental, de protección civil, uso de suelo y ordenamiento territorial, así como el pago de derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 197. Se requiere licencia de construcción las siguientes:

- I. La construcción de vivienda nueva, comercio, industria o equipamiento;
- II. Ampliaciones o remodelaciones que modifiquen estructura, fachada o superficie;





Bando Municipal 2026

- III. Bardas, muros, cercas y divisiones;
- IV. Demoliciones totales o parciales; y
- V. Obras en predios urbanos, suburbanos o rurales con fines habitacionales, comerciales o productivos.

Artículo 198. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la autoridad competente para expedir, supervisar, modificar, suspender o cancelar las licencias de construcción; además, será la autoridad competente y encargada de:

- I. Recibir solicitudes;
- II. Revisar requisitos;
- III. Verificar el uso de suelo;
- IV. Autorizar o negar la licencia; y
- V. Inspeccionar las obras.

Artículo 199. Para poder solicitar y obtener la licencia se deberá contar y presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, lo siguiente:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio;
- II. Croquis o plano de la obra; Alineamiento y número oficial (cuando aplique);
- III. Pago de derechos municipales;
- IV. Dictamen de uso de suelo;

Artículo 200. La Licencia de Construcción tendrá una vigencia máxima de doce meses, prorrogable previa solicitud del interesado.

Artículo 201. Toda licencia deberá sujetarse al uso de suelo, alineamiento, normas de seguridad estructural, protección civil y ordenamiento territorial.

Artículo 202. Ninguna obra podrá iniciar sin licencia escrita y visible en la obra. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá realizar inspecciones en cualquier momento, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 203. La realización de obras de construcción, ampliación, modificación, reparación estructural, demolición o cambio de uso de suelo, sin la licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Suspensión inmediata de la obra;
- II. Multa;
- III. Regularización obligatoria;
- IV. En su caso, demolición de lo construido;
- V. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales





Bando Municipal 2026

correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 204. Las y los agricultores y ganaderos del Municipio de San Simón de Guerrero tienen la obligación de tener y mantener arreglados sus potreros y a resguardar su ganado dentro de los mismos, con objetivo de evitar daños y perjuicios a los cultivos y siembras. Además, deberán cumplir los ordenamientos siguientes:

- I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población;
- II. Queda prohibido que anden sueltos animales como: porcinos, equinos y otros.
- III. Todo ganado porcino deberá permanecer en las zahúrdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos;
- IV. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones;
- V. Se determina que cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgue un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se rematará, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal;
- VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos y felinos en la vía pública;
- VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro;
- VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente;

Las personas que contravengan estas disposiciones serán consideradas infracciones, mismas que serán acreedoras a las sanciones como lo dispone la Ley de la materia, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 205. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable Municipal que tiene entre sus funciones las siguientes

- I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal;
- II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance;
- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio;
- IV. Respalda la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios;
- V. Favorecer el desarrollo económico, evitando en lo más posible el





Bando Municipal 2026

- deterioro de los recursos naturales; y.
- VI. Las demás funciones y objetivas que determine este Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 206. Con relación a las actividades de las y los particulares relativas a la fabricación, comercializar, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, debe contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad municipal y se apegarán a las indicaciones generadas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de inmuebles patrimonio del ayuntamiento, centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización del Municipio.

Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 207. Los comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se abstendrán de hacer uso de buscapiés, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208. La justicia cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 209. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de





Bando Municipal 2026

- los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
 - V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
 - VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de Municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
 - VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad, Municipio y al Estado.

Artículo 210. El Municipio, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes, por lo que se observarán de manera obligatoria las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el Municipio;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del presente Bando Municipal y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 211. En el Municipio de San Simón de Guerrero, el Juzgado Cívico tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 212.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad presupuestal y operativa, el Juzgado Cívico contarán con una Jueza o Juez Cívico, una Secretaria o Secretario Cívico, una persona Facilitadora, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica y garantizar la capacitación constante y permanente, mismos que serán seleccionados conforme a la convocatoria pública que para tal efecto emita el





Bando Municipal 2026

ayuntamiento municipal.

La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Artículo 213. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, en los reglamentos y disposiciones municipales, así como en la Ley de Justicia Cívica y que constituyan infracciones al bienestar colectivo; contra la seguridad de la comunicad; contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia; contra la propiedad en general y el medio ambiente; contra la salud pública; y contra la tranquilidad de las personas;
- II.
- III. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- IV. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- V. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- VI. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen





Bando Municipal 2026

- la salud pública;
- XIV. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XV. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 214. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 215. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia





Bando Municipal 2026

Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 216. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VI. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- VIII. Recibir orientación jurídica en cualquier momento.
- IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 217. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VII. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 218. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 219. Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas municipales serán sancionadas con:





Bando Municipal 2026

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto.
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 220. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, La Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 221. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.





Bando Municipal 2026

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Artículo 222. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 223. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 224. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los





Bando Municipal 2026

principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, con base en lo establecido por la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 225. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 226. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

El procedimiento ordinario ante el Juzgado Cívico se registrará por lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 227. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona





Bando Municipal 2026

probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 228. La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 229. En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 230. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la





Bando Municipal 2026

persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 231. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 232. Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 233. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.





Bando Municipal 2026

La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 234. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 235. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 236. Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 237. Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 238. La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará





Bando Municipal 2026

inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 239. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 240. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 241. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videgrabaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 242. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.





Bando Municipal 2026

Artículo 243. En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la presente Ley.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librára orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 244. Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 245. Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 246. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 247. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 248. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 249. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 250. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.





Bando Municipal 2026

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 251. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 252. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 253. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 254. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 255. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certificar el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en





Bando Municipal 2026

sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Artículo 256. Son obligaciones de los mediadores-conciliadores y facilitadores privados:

- I. Observar y cumplir los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Vigilar que en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados no se afecte por lesión, error, dolo, violencia o mala fe;
- IV. Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos a la mediación o conciliación a las personas sujetas a estos métodos;
- V. Abstenerse de conocer de los métodos previstos en esta ley, cuando se encuentren en alguna causa legal que obliga a los jueces a excusarse;
- VI. Actualizarse permanentemente en la teoría y práctica de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
- VII. Proporcionar los informes estadísticos que les requiera el Centro Estatal de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 257. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 258. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia





Bando Municipal 2026

- restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 259. Toda persona interesada en la solución pacífica de sus conflictos, tiene derecho a:

- I. Solicitar la intervención del facilitador o en su caso Juzgado cívico;
- II. Que se le informe sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Que se le designe un mediador-conciliador o facilitador, en los términos de esta Ley, su reglamento o disposiciones generales;
- IV. Recusar con justa causa al mediador-conciliador o facilitador que le haya sido asignado, en la forma y términos previstos en el reglamento; y
- V. Obtener copia certificada del convenio en que haya sido parte.

Artículo 260. Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

Artículo 261. El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

- I. Junta Informativa. En esta etapa acudirá el o los interesados con el facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta.
- II. Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

Artículo 262. La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos,





Bando Municipal 2026

pueden iniciarse:

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;
- II. Por remisión del ministerio público o del juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos

Artículo 263. La solicitud será calificada inmediatamente por el Centro correspondiente para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los métodos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 264. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO PRIMERO CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 265. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos en el ámbito municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 266. El Sistema Municipal Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador Municipal, cuya conformación es la siguiente:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. El representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.





Bando Municipal 2026

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 267. Todos los habitantes y los vecinos del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 268. Todos los habitantes, las y los vecinos del Municipio, están obligados a pintar cuando menos una vez al año antes del 21 de marzo, la fachada de su casa, así como las delegaciones del Municipio, con sujeción a las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos respectivos o del Ayuntamiento

En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 269. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de las y los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas

- I. Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a la Dirección de Obras Públicas, debiendo presentar el recibo de pago de los derechos correspondientes.
- II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia del delegado Municipal,
- III. Todo ciudadano y ciudadana que solicite permiso de construcción deberá traer recibo predial.

Artículo 270. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe determinadamente ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en las Unidades Deportivas, así como la práctica de la vagancia.

Artículo 271. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombros no invada la vía pública e interrumpan el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos serán sufragados por el particular.

Artículo 272. Se exige a los conductores o propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.





Bando Municipal 2026

Artículo 273. Queda terminantemente prohibido el disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS DEL BANDO

Artículo 274. La iniciativa de reforma del Bando Municipal se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma del Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrara en vigor el 5 de febrero del 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

CUARTO. El desconocimiento de la Ley no exime al individuo de su cumplimiento.

QUINTO. Al individuo que por acción u omisión transgreda el presente Bando Municipal y las Leyes aplicables en la esfera municipal, se le fincara la responsabilidad que en derecho por justicia corresponda, previa garantía de audiencia.

Para su publicación y observancia, promulgando el presente Bando Municipal 2026 en la Presidencia Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2026

**LICENCIADA YESSIKA SANTANA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE SAN SIMÓN DE GUERRERO,
ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO SAMUEL JUÀREZ MAERTÌNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





El Bando Municipal de San Simón de Guerrero enmarca los principios nacionales de austeridad, bienestar social y enfoque de derechos humanos, principios que dan sustento a la transformación de nuestro pueblo.

